



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

02 de octubre de 2023

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO** en contra del señor DIEGO ALEXANDER MOSQUERA GARCÍA; se tiene que, mediante memorial que antecede, la parte ejecutante incorpora la constancia de devolución de la citación para la notificación personal enviada a la dirección física del ejecutado; el pantallazo de envío por correo electrónico de la referida citación, y solicita se ordene el emplazamiento del señor Mosquera García, dado que desconoce su domicilio actual.

Al respecto, advierte el Despacho que, de la constancia de devolución de la citación para la notificación personal enviada a la dirección física del ejecutado, la misma fue remitida a la dirección física del señor DIEGO ALEXANDER MOSQUERA GARCÍA informada en el escrito de la demanda ejecutiva, esto es, avenida 55 #52ª-13, en el municipio de Bello - Ant., la cual da cuenta que "SE TRASLADO". Así mismo, del envío al correo electrónico, se percibe que fue remitida la citación para la notificación personal al buzón electrónico de quien fuera su apoderado judicial en el proceso ordinario, esto es, [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com); correo que no corresponde al ejecutado en el presente asunto, toda vez que a la fecha, no se ha notificado personalmente, ni ha constituido apoderado que represente sus intereses. Sin embargo, no se percibe dentro del libelo demandatorio que se haya informado correo electrónico diferente a este, de lo que se puede concluir que la parte ejecutante desconoce otro buzón electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En glosa de lo anterior, y al evidenciarse que la citación fue devuelta a causa del traslado de domicilio del ejecutado, y que se desconoce su actual ubicación, se dispone que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **regístrese el emplazamiento** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se accede a la solicitud impetrada y en consecuencia, se ordena el **registro del emplazamiento** del demandado **DIEGO ALEXANDER MOSQUERA GARCÍA**, y se procede a **designarle** como Curador Ad - Litem en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. al profesional del derecho **JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS**, quien se identifica con la CC. N°71.226.442, T.P. N°317.100 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección Calle 51 #49-11, Ed. Fabricato, Oficina 502, celular 300.299.26.38 y correo electrónico: [joha.1329@hotmail.com](mailto:joha.1329@hotmail.com).

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
por **ESTADOS No.160** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **03 de octubre de 2023**.



Secretaria